



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 14 de Junio de 2013
Año XCIV No. 48

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO..... 5

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 33

Precio del Ejemplar: \$14.89

CONTENIDO

(Continuación)

RESÚMENES PRESUPUESTALES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EJERCICIOS 2012 Y 2013; SUBSIDIOS PARA LA POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE 2012 Y 2013, Y DEL SUBSIDIO DE LOS PROGRAMAS DE APOYO A LA SEGURIDAD PÚBLICA 2012 CON CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013....	47
--	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 735/2012-I, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	57
Tercera publicación de edicto exp. No. 131/2012-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	57
Tercera publicación de edicto exp. No. 101-2/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	58
Tercera publicación de edicto exp. No. 231/2012-III, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	59
Tercera publicación de edicto exp. No. 65-1/2012, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro..	60

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 358/2010-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	61
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco, Gro.....	62
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	62
Primera publicación de edicto exp. No. 426/2011-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	63
Primera publicación de edicto exp. No. 56/2013-II-F, relativo al Juicio de Pérdida de la Patria Potestad, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	64
Primera publicación de edicto exp. No. 411-3/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	65
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 293/2010-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	65
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 65/2010-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Taxco, Gro....	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 14/2010-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro..	67

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 98/2008-1, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	67
Publicación de Aviso de Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Condóminos de Granja Mayito, A.C. en Acapulco, Gro.....	69

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN EL C. JAIME GUILLERMO LÓPEZ-ARANDA TREWARTHA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SECRETARIADO", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción

de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2º, que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

3. Por otra parte, el artículo 4º de dicha Ley General, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

4. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

5. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo "EL CONSEJO".

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán

en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. El artículo 8, fracción VIII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, establece que "EL CONSEJO" promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del "FASP" se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

8. "EL CONSEJO", mediante acuerdo 05/XXXIII/12, aprobado en su Trigésima Tercera Sesión, celebrada el 02 de agosto de 2012, ratificó los Criterios de Asignación, Fórmulas y Variables de Distribución de los recursos provenientes del Fondo

de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, utilizados para el ejercicio 2012.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral OCTAVO de los Criterios señalados en el párrafo que antecede, las entidades federativas podrán destinar recursos para la atención de programas prioritarios locales para el debido cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional, en forma complementaria a la asignación de recursos del "FASP".

9. Asimismo, "EL CONSEJO", mediante Acuerdo 10/XXXI/11 y 03/XXXIII/12, emitido en la Trigésima Primera Y Trigésima Tercera Sesiones, celebradas el 31 de octubre de 2011 y 2 de agosto de 2012, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de Fondos, Subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2011 y 24 de septiembre de 2012.

10. En la segunda sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 17 de diciembre de 2012, el Presidente de la República, presentó a sus integrantes las principales líneas de

acción de la nueva política de Estado por la seguridad y la justicia de los mexicanos, cuyas líneas de Acción son las siguientes: 1. Planeación; 2. Prevención; 3. Protección y Respeto a los Derechos Humanos; 4. Coordinación, y 5. Transformación Institucional.

11. En fecha 25 de enero de 2013 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los "Criterios de asignación, de fórmulas y variables para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2013 y el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución por Entidad Federativa".

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha fue designado Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento presidencial de fecha 1 de abril de 2011.

I.4 El Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en ausencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, 8, fracción XII y 27 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Mariano Escobedo, número 456, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 El Estado de Guerrero, es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido

como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.2 El C. Ángel Heladio Aguirre Rivero, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a partir del 1 de Abril del 2011.

II.3 Conforme al artículo 12, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.4 Está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II, y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 57, 58, 59 y 74, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2 y 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; así como, 15, fracción III, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

II.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en, Boulevard Lic.

René Juárez Cisneros, número 62, edificio Región Centro, Segundo piso, Colonia Ciudad de los servicios, Código postal 39074, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 3, 6, 7 y 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y demás normativa aplicable, "LAS PARTES" conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "LAS PARTES" para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de "EL CONSEJO", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013,

así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA. - EJES ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

I. De conformidad con el acuerdo 10/XXXI/11 de "EL CONSEJO" aprobado en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, las metas, estrategias, programas y las acciones materia del presente Convenio, son para implementar los siguientes Ejes Estratégicos:

1. Prevención Social de la Violencia, Delincuencia y del Delito;

2. Control de Confianza;

3. Desarrollo institucional;

4. Fortalecimiento de la Procuración de Justicia;

5. Fortalecimiento de las Instituciones Judiciales;

6. Sistema Penitenciario;

7. Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, y

8. Transparencia y rendición de cuentas.

II. La implementación de los Ejes Estratégicos señalados en el párrafo anterior, será a través de los Programas con

Prioridad Nacional aprobados por "EL CONSEJO".

EJERCICIO DE LOS RECURSOS

TERCERA.- ANEXO TÉCNICO ÚNICO

I. El objetivo general, las metas, acciones, cronograma y montos convenidos de cada Programa con Prioridad Nacional para implementar los Ejes Estratégicos referidos en la cláusula anterior, se establecerán conjuntamente por "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y se incluirán en el Anexo Técnico Único, el cual una vez firmado por los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de "EL SECRETARIADO", que de acuerdo al ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que en razón de su competencia tengan que ejercer los recursos, ejecutar o cumplir los compromisos establecidos en dicho instrumento jurídico, formará parte integrante del presente Convenio.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar las metas de cada Programa con Prioridad Nacional que se convenga, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y lo acordado en el presente Convenio y el Anexo Técnico Único.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos hasta su erogación total.

II. El ejercicio, control, vigilancia, evaluación, información, fiscalización, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los Programas con Prioridad Nacional y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los meca-

nismos e indicadores para la evaluación de los Programas con Prioridad Nacional, respecto de sus metas y montos.

IV. A fin de medir y analizar el impacto de los resultados alcanzados en materia de seguridad pública, derivados de la ejecución de los Programas con Prioridad Nacional, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a evaluar el desempeño de los mismos de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación que "EL SECRETARADO" emita, a través de la Dirección General de Planeación.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECÍFICAS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas productivas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2012 y subsecuentes, aprobados mediante acuerdo 10/XXXI/11, por "EL CONSEJO" en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a no incorporar en la cuenta bancaria específica productiva en que se administren los recursos del "FASP" remanentes de otros ejercicios fiscales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones y abstenerse de transferir recursos del "FASP" hacia otros Fondos o cuentas en las que se dispongan de otro tipo de recursos.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

a) Mantener registros específicos del FASP, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;

b) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" u "Operado FASP", o como se establezca en las legislaciones locales, identificándose con el nombre del fondo;

c) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FASP conforme a la normativa aplicable;

d) Continuar con los programas tendientes para que las tesorerías locales realicen los pagos relacionados con recursos FASP directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, y

e) Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

f) Aportar en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, de no ser el caso, podrán ser suspendidas las ministraciones de recursos federales, de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá modificar hasta un treinta por ciento de los recursos del financiamiento conjunto acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio hacia otras metas dentro de un mismo Programa con Prioridad Nacional, o hacia otros Programas con Prioridad Nacional, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los numerales Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios Generales para la Adminis-

tración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no podrá modificar más del 20 por ciento del recurso del financiamiento conjunto convenido por cada Programa con Prioridad Nacional, considerando el porcentaje de modificaciones señalado en el párrafo anterior.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que los ahorros presupuestarios que se generen, una vez cumplidas las metas convenidas, que se destinen al cumplimiento de otros Programas con Prioridad Nacional, no serán consideradas modificaciones (reprogramaciones). Lo anterior, deberá ser informado a "EL SECRETARIADO" a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

IV. "EL SECRETARIADO" resolverá la aplicación de medidas emergentes o contingentes por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos en el territorio de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cuyo caso podrá autorizar la modificación de metas y recursos del Financiamiento Conjunto en un porcentaje mayor al señalado en las fracciones I y II del numeral Vigésimo Sexto de los re-

feridos Criterios Generales, para ser orientados a la atención de la situación que se presente, apegándose a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SÉPTIMA. - APORTACIONES FEDERALE Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; los criterios de asignación, fórmulas y variables de distribución de los recursos provenientes del "FASP" aprobados por "EL CONSEJO" en su Sesión XXXIII celebrada el 02 de agosto de 2012, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2012, se destinan del "FASP", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$235,900,604.00 (DOSCIENOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán

depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica productiva que determine la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; asimismo, en dicha cuenta se deberán registrar y administrar los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$70,000,000.00 (SETENTA MILLONES PESOS 00/100 M. N.), lo que representa el veintinueve punto sesenta y siete por ciento del monto asignado del "FASP". Dichas aportaciones serán realizadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del calendario en que los recursos del "FASP" sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de manera proporcional a los montos de dichos recursos que le sean ministrados.

V. En el caso de que no se aporten en los plazos previstos los recursos acordados en el presente convenio se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 8 fracción IV, inciso e), del presupuesto de Egresos 2013.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que

su Secretaría de Finanzas y Administración, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VII. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VIII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipales para fortalecer los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, estrategias, metas y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Único, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

IX. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá erogar y aplicar los recursos del "FASP" y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, conforme a los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal, a fin de atender los Programas con Prioridad Nacional que se convengan. Los recursos federa-

les y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido erogados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas y Administración de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados, en el siguiente ejercicio fiscal, a conceptos distintos a los establecidos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Convenio de Coordinación y a su Anexo Técnico Único, debiendo considerar, además, lo estipulado en la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

X. De conformidad con el artículo 8, fracción VIII, párrafo cuarto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, el veinte por ciento de los recursos del "FASP" que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, y deberán ejercerse para la atención de Programas con Prioridad Nacional que les sean aplicables.

XI. En el caso de los recursos que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con lo establecido en el presente Con-

venio, que no sean erogados en el presente ejercicio fiscal, deberán ser erogados y destinados en ejercicio fiscal siguiente al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico Único.

XII. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje Estratégico no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

XIII. En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de los "Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública", los recursos del "FASP" programados en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico, para el cumplimiento de las metas de los Programas con Prioridad Nacional, serán complementados con los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine de su hacienda pública local y de los que reciba de los subsidios a que hace referencia el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio

Fiscal 2013 y, en su caso, del subsidio establecido en el numeral 9 de la normativa antes referida.

XIV. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el Anexo Técnico Único del presente Convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica productiva serán destinados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas de los Programas con Prioridad Nacional materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este Convenio y su Anexo Técnico Único.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo

previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral Vigésimo Tercero de los Criterios Generales antes referidos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, deberá rendir informes mensuales y trimestrales a "EL SECRETARIO", sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

II. Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener como mínimo lo siguiente:

a) El grado de avance de las metas de cada uno de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Técnico Único.

b) El avance presupuestal por Programa con Prioridad Nacional y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.

c) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los

recursos del "FASP", correspondientes a otros ejercicios fiscales, especificando los montos convenidos y las modificaciones realizadas.

d) La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por Programa con Prioridad Nacional.

e) Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

Lo anterior deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en los "Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entida-

des Federativas" y demás normativa aplicable.

DÉCIMA.- MODELO POLICIAL

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aplicar recursos del "FASP" y recursos estatales para implementar y operar el modelo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO" y demás normativa aplicable.

II. En cumplimiento del acuerdo 03/XXVIII/10 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de las instituciones policiales municipales y estatales de la Entidad, para lo cual podrá suscribir los convenios necesarios con sus municipios.

III. En cumplimiento al acuerdo 05/II-SE/2012 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a establecer los mecanismos necesarios de conformidad a la normatividad que resulte aplicable, para implementar con el Gobierno Federal lo establecido en el último párrafo del acuerdo señalado.

DÉCIMA PRIMERA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 40, fracción VIII,

de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIO", en términos de lo esta-

blecido en el artículo 7, fracciones I y XV, así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" implementará o continuará con las acciones necesarias y promoverá políticas públicas, a fin de brindar seguridad a los migrantes o extranjeros en situación irregular que transiten por la Entidad Federativa, garantizando en todo momento su integridad física, así como el ejercicio de sus libertades y derechos; en un marco de respeto a los derechos humanos.

V. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a celebrar o dar continuidad a los convenios interinstitucionales y a los acuerdos de coordinación que, en su caso haya suscrito, con las demás entidades federativas y, en su caso, los municipios, con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- DISMINUCIÓN DE LA INCIDENCIA DELICTIVA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento al acuerdo 07/XXXI/11, aprobado en la Trigésima Primera Sesión del Consejo

Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 31 de octubre de 2011, se obliga a realizar las acciones necesarias para cumplir con las metas y compromisos asumidos para la disminución de la incidencia delictiva de alto impacto en el territorio de la Entidad Federativa, en los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión, robo en sus diversas modalidades y trata de personas.

DÉCIMA TERCERA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear o fortalecer el Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, para reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generen, conforme a los Lineamientos que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar políticas públicas y programas de prevención social del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública, conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y

la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos de "EL CONSEJO", así como en las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a elaborar un Programa de prevención de las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, conforme a los acuerdos que emita "EL CONSEJO", los Lineamientos para la elaboración de los programas que establecen los artículos 22 y séptimo transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como a remitir dicho Programa al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención social del delito y la violencia en los programas educativos,

de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito que le corresponda y de conformidad con la normativa aplicable.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer estrategias que promuevan la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, que estarán sujetas al seguimiento del referido Centro.

DÉCIMA CUARTA.- EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a implementar mecanismos de evaluación de control de confianza tanto al personal de nuevo ingreso, como a personal en activo (Evaluación permanente) de sus Instituciones de Seguridad Pública, a través del o los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la norma-

tiva emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer en infraestructura, equipamiento y personal el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, a fin de lograr su certificación y acreditación ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y cumplir con los plazos que establece los artículos Tercero y Cuarto transitorios de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá la permanencia del personal en las instituciones de seguridad pública mediante la evaluación y/o acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

IV. Cuando los Centros de Evaluación y Control de Confianza de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no cuenten con la certificación y acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acredi-

tación, podrán convalidar los resultados de las evaluaciones que realicen, siempre que cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

V. A fin de fortalecer los Centros de Evaluación y Control de Confianza, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" considerará las observaciones derivadas de las visitas de seguimiento emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación tendientes a la certificación de los mismos.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias, que permitan que los recursos que se obtengan por conceptos de cuotas de recuperación, derechos, entre otros, por la realización de las evaluaciones de control de confianza en el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa; sean reasignados para el fortalecimiento de su operación.

VII. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" privilegiará que las primeras ministraciones del "FASP" se destinen a los proyectos de infraestructura y de equipamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, así como, a la capacitación del personal del mismo.

VIII. En cumplimiento a lo

ordenado en el acuerdo 05/II-SE/2012 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete establecer los mecanismos que resulten aplicables con el fin de coordinar debidamente la evaluación, certificación y programa de capacitación de mandos estatales, previo a su designación.

DÉCIMA QUINTA.- PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para la implementación integral y, en su caso, perfeccionamiento de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de sus integrantes, así como para la separación o baja del servicio, que garantice la igualdad de oportunidades en el ingreso, ascenso y desarrollo del personal en activo, así como la terminación de su carrera de manera planificada y apegada a derecho.

II. Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a diseñar y, en su caso alinear su normatividad para la implementación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, para que se ajuste a los requisitos, criterios y procedimientos que establecen el artículo 21 Constitu-

cional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y acuerdos que sobre la materia apruebe el Consejo Nacional.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en seguimiento al acuerdo 08/II-SE/2012 aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se compromete a alinear las acciones de profesionalización del personal operativo y mandos de las Instituciones de Seguridad Pública, a los contenidos del Programa Nacional de Capacitación, una vez que éste sea aprobado, así como a observar las directrices y contenidos de los planes y programas de estudio para la formación inicial y especializada.

IV. A fin de fortalecer la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar la formación especializada de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en el marco de los mecanismos rectores de profesionalización que exige el sistema de seguridad pública y justicia penal.

DÉCIMA SEXTA.- INSTRUMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EN EL COMBATE AL SECUESTRO (UECS).

I. Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la o las Unidades Especializadas para

la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación especializada para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008; la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, lo acordado en la Sesión de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, llevada a cabo los días 24 y 25 de noviembre de 2011 y demás normativa aplicable.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir, conforme a los contenidos que se acuerden en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, una carta compromiso respecto de la permanencia de los integrantes de su Unidad Especializada referida en el párrafo anterior, que hayan sido evaluados y capacitados, por un periodo de 5 años, como mínimo; salvo que transgredan los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en responsabilidades administrativas graves o en la comisión de delitos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE OPERACIÓN

ESTRATÉGICA (COE'S)

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para que el o los Centros de Operación Estratégica (COE) inicien operaciones en la Entidad Federativa, a fin de atender, investigar y perseguir los delitos concurrentes contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y delitos conexos.

II. En virtud de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir o, en su caso, a continuar dando cumplimiento al Convenio de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que haya celebrado con la Procuraduría General de República.

DÉCIMA OCTAVA.- HUELLA BALÍSTICA Y RASTREO COMPUTARIZADO DE ARMAMENTO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística, el rastreo computarizado de armamento y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz e identificación Biométrica de Huellas Dactilares, en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases

de datos del Registro de Huellas Balísticas, del Registro Nacional de Armamento y Equipo; así como del Registro de Voces y Huellas Dactilares, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, las armas y municiones que aseguren, y a los presuntos responsables, inculcados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".

DÉCIMA NOVENA.- ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" creará o fortalecerá un Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", en el que se establecerán servicios interinstitucionales y especializados, a fin de facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que hayan sido víctima de los delitos relacionados con la violencia de género.

II. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios, que permitan una efectiva coordinación y colaboración interinstitucional, para atender los delitos relacionados con vio-

lencia y homicidios por razones de género en el Centro de Justicia para las Mujeres.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a construir el Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO".

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará que la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, opere conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional antes referido.

VIGÉSIMA.- FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y TECNOLÓGICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad; la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras; así como la implementación de programas para la prevención y el tratamiento de adicciones de los internos.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTA-

DO", realizará las acciones necesarias para inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia al interior de los Centros de Readaptación o cualquiera que sea su denominación, a fin de evitar todo tipo de comunicación hacia y desde el exterior, ya sea transmisión de voz, datos, video o imagen, evitando que dicha inhibición se extienda fuera del perímetro de las instalaciones de los mencionados Centros, con el fin de no afectar las vías de comunicación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de sus Redes Locales y de Área Amplia de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno

Federal, haya instalado o instale en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mantendrá actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema

Nacional de Seguridad Pública utilizando los medios de comunicación tecnológica y los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO", para lo cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a mantener en óptimas condiciones de operación y compatibilidad las redes de comunicación de área amplia Estatales, así como las redes de área local de sus instalaciones, que garanticen un adecuado flujo de información hacia el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución.

IV. A fin de consolidar el Sistema Único de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, mediante el intercambio en tiempo real de datos, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Único, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Regis-

tro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.

c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Único de Información

Criminal, así como la interconexión de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.

d) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará a "EL SECRETARIADO" información sobre las denuncias presentadas ante el Ministerio Público del Fuero Común, desagregada a nivel municipal, conforme al catálogo de delitos que al efecto establezca el Centro Nacional de Información.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VII. El personal de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que suministre, consulte, actualice y maneje la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, deberá ser sometido a exámenes de control

de confianza con la periodicidad que defina el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

VIII. El Centro Nacional de Información de "EL SECRETARADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable (s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

VIGÉSIMA TERCERA.- REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

I. A fin de continuar con la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que haya emitido "EL SECRETARADO", y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de "EL CONSEJO" y demás disposiciones

aplicables.

II. Asimismo, "EL SECRETARADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en continuar dando cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los Convenio de Coordinación celebrados en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública en los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012, en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos técnicos, por lo cual lo ratifican y, por lo tanto, mantienen vigente para el ejercicio fiscal 2013, el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia del Registro Público Vehicular.

III. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, "LAS PARTES" convienen en su caso, actualizar en el Anexo Técnico Único del presente instrumento jurídico, los objetivos, líneas de acción, el cuadro de metas programáticas y montos; así como la mecánica operativa que se hayan establecido en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos; a efectos de destinar recursos del FASP para el cumplimiento de la presente cláusula y de los demás instrumentos jurídicos a que se ha hecho referencia.

VIGÉSIMA CUARTA.- UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y

ECONÓMICA (UIPE'S)

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para la tipificación de la conducta de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como para establecer los mecanismos mediante los cuales pueda acceder a beneficios económicos producto de los bienes incautados a la delincuencia (Abandono y extinción de dominio).

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de coadyuvar con el Ministerio Público local para la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, constituirá, o en su caso, fortalecerá su Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica o equivalente; conforme al modelo que para tal efecto se proponga por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Procuraduría General de la República.

VIGÉSIMA QUINTA.- GENÉTICA FORENSE

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento al acuerdo 03/XXXIII/12, aprobado en la Trigésima Tercera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 02 de agosto de 2012, se obliga a realizar las acciones necesarias para

fortalecer la Base de Datos de Perfiles Genéticos del Sistema Nacional de Información, a efecto de constituirla como una herramienta de investigación de las Instituciones de Procuración de Justicia.

II. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de su Procuraduría y/o Fiscalía General, se compromete a realizar un diagnóstico de necesidades para la implementación del Programa.

VIGÉSIMA SEXTA.- EVALUACIÓN DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS O ACCIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a dar observancia general a las directrices, mecanismos y metodologías para el seguimiento y evaluación de las metas y recursos asociados a los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, a los programas prioritarios locales celebrados para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal que emita "EL SECRETARIADO EJECUTIVO".

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias de coordinación con las instancias ejecutoras del gasto, así como con los municipios, para garantizar el cumplimiento la normatividad aplicable en materia de evaluación del ejercicio de recursos federales.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUE-
RIMIENTOS DE INFORMACIÓN**

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.

b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- VISITAS
DE VERIFICACIÓN**

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a

su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

**VIGÉSIMA NOVENA.- TRANSPA-
RENCIA**

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

publicará en su página de internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados, así como los resultados de las evaluaciones del desempeño.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

TRIGÉSIMA.- RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a

lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

I. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

TRIGÉSIMA CUARTA.- TÍTULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

TRIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCION

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto

de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

TRIGÉSIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2013 se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de fe-

brero del año dos mil trece.

VOS DE ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

Por "EL SECRETARIADO"

C. JAIME GUILLERMO LÓPEZ-ARANDA TREWARTHA.

TITULAR EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN.

Rúbrica.

LO QUE CERTIFICO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE CHILPANCIINGO, DE LOS BRAVO, GUERRERO.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

A T E N T A M E N T E.

Rúbrica.

C. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Rúbrica.

EL SUSCRITO, LIC. GREGORIO VENTURA HUERTA, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE AUNTOS JURÍDICOS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 46, FRACCION II, INCISO B) Y 49 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO.27, EL 05 DE ABRIL DE 2011.

C E R T I F I C O

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE VEINTICINCO FOJAS ÚTILES, CONSISTENTES EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA FASP 2013, DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHI-

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN AUSENCIA Y POR SUPLENENCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JAIME GUILLERMO LÓPEZ-ARANDA TREWARTHA; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO; ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS, SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad

pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública; el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;

c) La formulación de polí-

ticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;

d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, "Ley General"), reglamentaria de la disposición constitucional aludida, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia

de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

Por otra parte, el artículo 4 de "Ley General", establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;

4. El artículo 74, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo,

"Presupuesto de Egresos"), prevé en el artículo 10, apartado A, el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, con el objeto de fortalecer las instituciones de seguridad pública;

6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, (en lo sucesivo, "Consejo Nacional"), en su Vigésima Octava Sesión celebrada el 3 de junio de 2010, aprobó el Acuerdo 03/XXVIII/10, pronunciándose a favor de un Modelo Policial que cuente con 32 policías estatales, cada una con un mando único y confiable, apoyado por la Policía Federal, para lo cual, los Gobiernos Estatales se comprometen a gestionar y analizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de sus Instituciones Policiales;

7. El "Consejo Nacional", en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;

8. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacio-

nal de Seguridad Pública aprobados por el "Consejo Nacional", en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el "Consejo Nacional" en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional;

9. El "Consejo Nacional" en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2012, mediante acuerdo 05/II-SE/2012, se compromete a llevar a cabo las acciones necesarias para establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada, asimismo, los gobiernos estatales se comprometen a suscribir convenios de colaboración para que la designación de los mandos estatales y municipales se realice de manera coordinada entre los tres órdenes de gobierno, y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

10. El 15 de febrero de 2013, se publicaron en el Dia-

rio Oficial de la Federación, los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (en lo sucesivo, "Lineamientos").

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la "Ley General", es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;

I.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

I.3 El Titular del Centro Nacional de Información, referido en el proemio, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia y por suplencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y en términos de los ar-

tículos 17 y 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5, 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

I.4 El C. Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha, Titular del Centro Nacional de Información, fue designado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 abril de 2011, de conformidad con el artículo 17, párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo, número 456, colonia Anzures, delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es una entidad federativa

parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;

II.2 En términos de los artículos 57, 58, 59 y 74, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Guerrero; 15, fracción III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

II.3 El C. Ángel Heladio Aguirre Rivero, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a partir del 1 de Abril del 2011;

II.4 Conforme al artículo 12, fracción VII de la "Ley General", el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, es integrante del "Consejo Nacional";

II.5 Observará las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable, y

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión,

señala como su domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Boulevard Lic. René Juárez Cisneros, número 62, edificio Región Centro, Segundo piso, Colonia Ciudad de los servicios, Código postal 39074, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

III. DECLARAN "LAS PARTES" A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 De acuerdo con el marco legal y las declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10 del "Presupuesto de Egresos" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.OBJETO.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del Subsidio para el fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en materia de mando policial (en lo sucesivo, "Subsidio") a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración, de manera ágil y directa, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de mando policial, conforme a los Programas con Prioridad Nacional, en específico, incentivar la consolidación de

las Instituciones Policiales en términos de la "Ley General"; continuar con el proceso de implementación iniciado en el ejercicio fiscal 2012, del Módulo de Policía Estatal Acreditable, y del Módulo de Policía Ministerial Acreditable y crear e implementar Módulos o Unidades adicionales de Policía Estatal Acreditable y de Policía Ministerial Acreditable.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a "EL SECRETARIADO" a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.

I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos" y los "Lineamientos", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recibir hasta la cantidad de \$74,979,421.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS

00/100 M.N.) de los recursos del "Subsidio".

CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios del "Subsidio" se destinarán en forma exclusiva para la profesionalización de las instituciones de seguridad pública, el fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza, la red nacional de telecomunicaciones, el sistema nacional de información y el fortalecimiento de las capacidades humanas y tecnológicas del sistema penitenciario nacional, en atención a los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el "Consejo Nacional".

II. Los recursos del "Subsidio" no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

III. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva específica exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión.

IV. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como

cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

QUINTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECÍFICA.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" mantendrá y administrará los recursos provenientes del "Subsidio" en una cuenta bancaria productiva específica, atendiendo lo previsto en el numeral vigésimo primero, párrafo II, de los "Lineamientos"; asimismo, remitirá la información a que se refiere el numeral antes señalado a la Dirección General de Planeación.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" registrará los recursos en su contabilidad e informará para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de los "Lineamientos".

II. La transferencia de los recursos se realizará en tres

ministraciones:

A. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración en términos del numeral vigésimo primero de los "Lineamientos", la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$29,991,768.40 (VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).

B. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitará la segunda ministración a más tardar el 28 de junio de 2013, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único y haber comprometido por lo menos el 40 (cuarenta) por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración. La segunda ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$22,493,826.30 (VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 30/100 M.N.).

C. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitará la tercera ministración a más tardar el 30 de agosto de 2013, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único y haber comprometido por lo menos el 70

(setenta) por ciento del monto total de los recursos ministrados. La tercera ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$22,493,826.30 (VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 30/100 M.N.).

III. Para acceder a la primera ministración, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar lo dispuesto por los numerales décimo séptimo, vigésimo y vigésimo primero de los "Lineamientos".

IV. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Planeación la segunda y tercera ministración, de acuerdo a los numerales vigésimo, vigésimo segundo y vigésimo tercero de los "Lineamientos".

V. "EL SECRETARIADO" ministrará los recursos, en términos de los numerales vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de los "Lineamientos".

**SEPTIMA. OBLIGACIONES Y DE-
RECHOS DE "LA ENTIDAD FEDERATI-
VA".**

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", además de las señaladas en los "Lineamientos" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Cumplir con lo señalado

en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "Ley General" y demás disposiciones aplicables;

B. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "Subsidio" que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

C. Registrar los recursos que por el "Subsidio" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

D. Reportar a la Secretaría de Gobernación en los informes trimestrales, lo siguiente:

a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;

b. Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y

c. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

E. Cumplir los "Lineamientos", políticas y acciones contenidos en este Convenio Específico de Adhesión para acceder

a los recursos del "Subsidio".

F. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que le solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y

G. Reportar a la Dirección General Planeación, mediante informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "Subsidio"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.

II. Son derechos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los señalados en los "Lineamientos" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL SECRETARIADO".

I. Son obligaciones de "EL SECRETARIADO", las señaladas en los "Lineamientos" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. SUSPENSION Y CANCELACION DEL SUBSIDIO.

I. En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de

terminación por el incumplimiento previsto en el numeral trigésimo primero de los "Lineamientos", y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.

II. Una vez que el "EL SECRETARIADO" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la Dirección General de Planeación cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión, con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno, con excepción de lo previsto en el apartado E, párrafo I del numeral trigésimo primero de los "Lineamientos"

III. En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" renuncie a su participación en el "Subsidio" en cualquier momento del año, deberá notificarlo por oficio a "EL SECRETARIADO", quien resolverá la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar lo señalado en el numeral vigésimo noveno de los "Lineamientos".

DECIMA. RENDICION DE CUENTAS.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

promoverá la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del "Subsidio".

II. Para efecto de control social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y/o a las instancias equivalentes en "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del "Subsidio".

DECIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia de transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "Subsidio", "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; hará públicas las acciones

financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en los "Lineamientos" y demás disposiciones aplicables.

III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" realizará todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del "Subsidio" conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de los "Lineamientos"; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a lo establecido en los "Lineamientos"; y coordinarse con "EL SECRETARIADO" para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

deberá cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberán entregar a "EL SECRETARIADO" y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite.

III. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y en su Anexo Único conforme a lo dispuesto en los numerales trigésimo séptimo y trigésimo octavo de los "Lineamientos".

DECIMA TERCERA. FISCALIZACION.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma, los requerimientos de auditoría, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del "Subsidio".

DECIMA CUARTA. VERIFICACION.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL SECRETARIADO" ni a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA SEXTA. RELACION LABORAL.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún mo-

mento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter

de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

DECIMA OCTAVA. TITULOS.

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DECIMA NOVENA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGESIMA. DIFUSION.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del "Subsidio":

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGESIMA PRIMERA. JURISDIC-

CION.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no

haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece.

Por "**EL SECRETARIADO**"

C. JAIME GUILLERMO LOPEZ-ARANDA TREWARTHA.

TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN.

Rúbrica.

Por "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**"

C. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Rúbrica.

EL SUSCRITO, LIC. GREGORIO VENTURA HUERTA, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE AUNTOS JURÍDICOS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 46, FRACCION II, INCISO B) Y 49 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO.27, EL 05 DE ABRIL DE 2011.

C E R T I F I C O

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE DOCE FOLIOS ÚTILES, CONSISTENTES EN EL

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL (SPA) 2013, DE FECHA QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

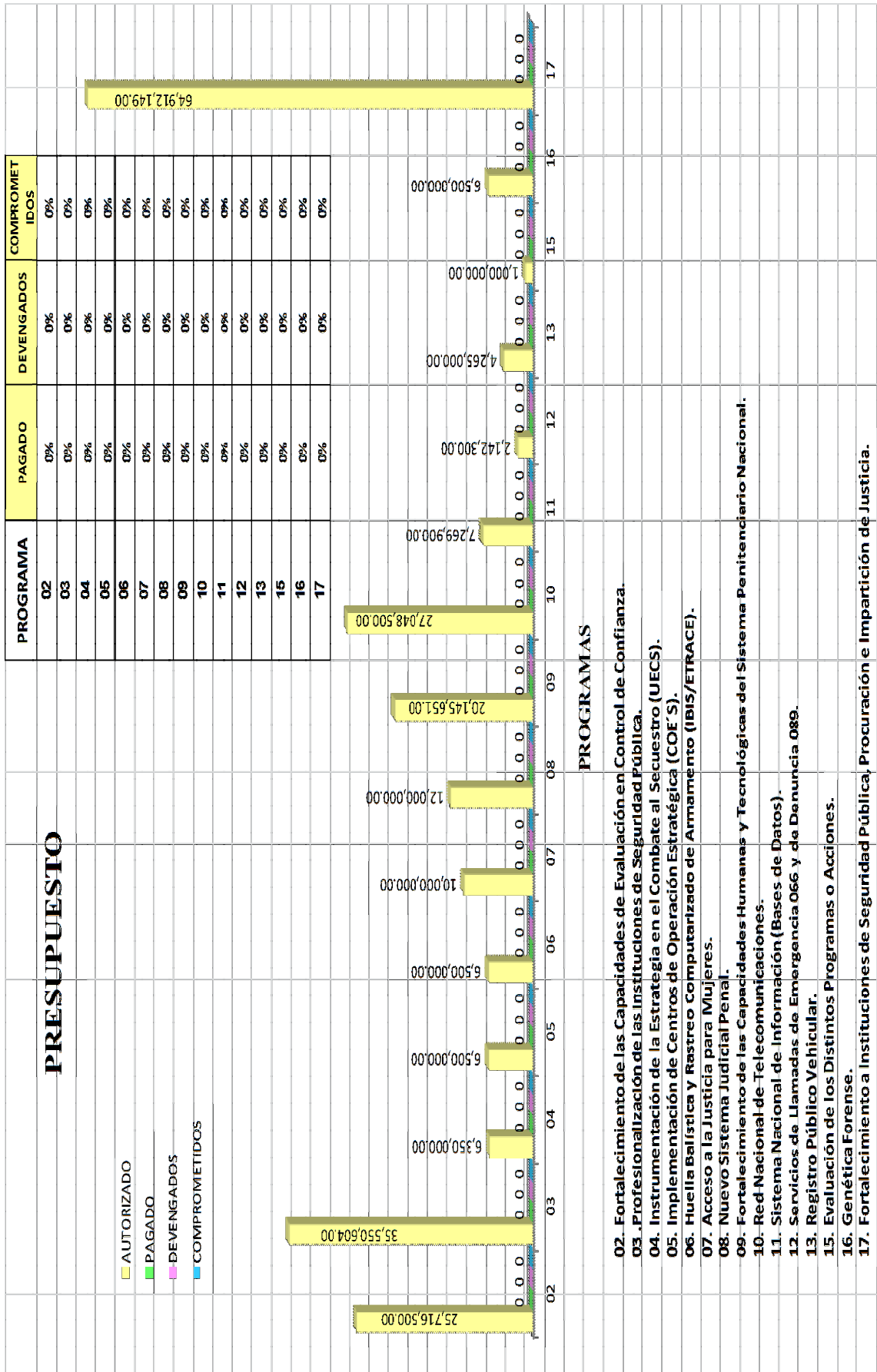
LO QUE CERTIFICO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE CHILPANCIÑO, DE LOS BRAVO, GUERRERO.

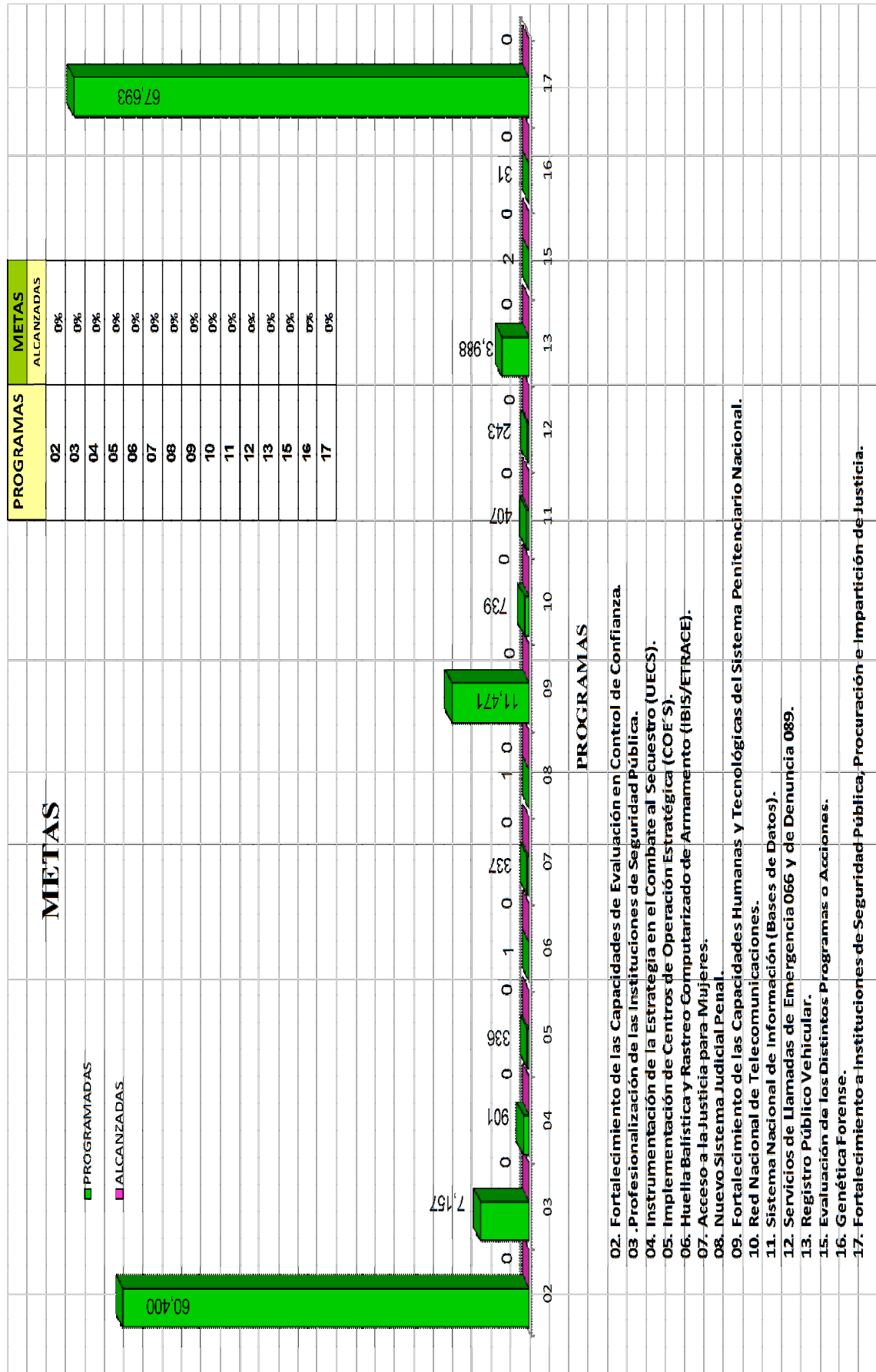
A T E N T A M E N T E.

Rúbrica.

RESÚMENES PRESUPUESTALES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EJERCICIOS 2012 Y 2013; SUBSIDIOS PARA LA POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE 2012 Y 2013, Y DEL SUBSIDIO DE LOS PROGRAMAS DE APOYO A LA SEGURIDAD PÚBLICA 2012 CON CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013.

RESUMEN PRESUPUESTAL DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EJERCICIO 2013. CON CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013.												
PROGR AMAS	NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN					METAS		PORCENTAJE			
		AUTORIZADO	PAGADO	DEVENGADOS	COMPROMETIDOS	SALDO POR EJERCER	PROGRAMADAS	ALCANZADAS	FINANCI ERO	FISICO		
02	Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza	25,716,500.00	0	0	0	25,716,500.00	60,400	0	0%	0%		
03	Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública	35,550,604.00	0	0	0	35,550,604.00	7,157	0	0%	0%		
04	Instrumentación de la Estrategia en el Combate al Secuestro (UECS)	6,350,000.00	0	0	0	6,350,000.00	901	0	0%	0%		
05	Implementación de Centros de Operación Estratégica (COES)	6,500,000.00	0	0	0	6,500,000.00	336	0	0%	0%		
06	Huella Ballística y Rastreo Computarizado de Armamento (IBIS/ETRACE)	6,500,000.00	0	0	0	6,500,000.00	1	0	0%	0%		
07	Acceso a la Justicia para Mujeres	10,000,000.00	0	0	0	10,000,000.00	337	0	0%	0%		
08	Nuevo Sistema de Judicial Penal	12,000,000.00	0	0	0	12,000,000.00	1	0	0%	0%		
09	Fortalecimiento de las Capacidades Humanas y Tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional	20,145,651.00	0	0	0	20,145,651.00	11,471	0	0%	0%		
10	Red Nacional de Telecomunicaciones	27,048,500.00	0	0	0	27,048,500.00	739	0	0%	0%		
11	Sistema Nacional de Información (Bases de Datos) Servicios de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia 089	7,269,900.00	0	0	0	7,269,900.00	407	0	0%	0%		
12	Registro Público Vehicular	2,142,300.00	0	0	0	2,142,300.00	243	0	0%	0%		
13	Evaluación de los Distintos Programas o Acciones	4,265,000.00	0	0	0	4,265,000.00	3,988	0	0%	0%		
15	Genética Forense	1,000,000.00	0	0	0	1,000,000.00	2	0	0%	0%		
16	Fortalecimiento de Programas Prioritarios de las Instituciones Estatales e Impartición de Justicia	6,500,000.00	0	0	0	6,500,000.00	31	0	0%	0%		
17		64,912,149.00	0	0	0	64,912,149.00	67,693	0	0%	0%		
	TOTAL	235,900,604.00	0.00	0.00	0.00	235,900,604.00	153,707.00	0.00	0%	0%		



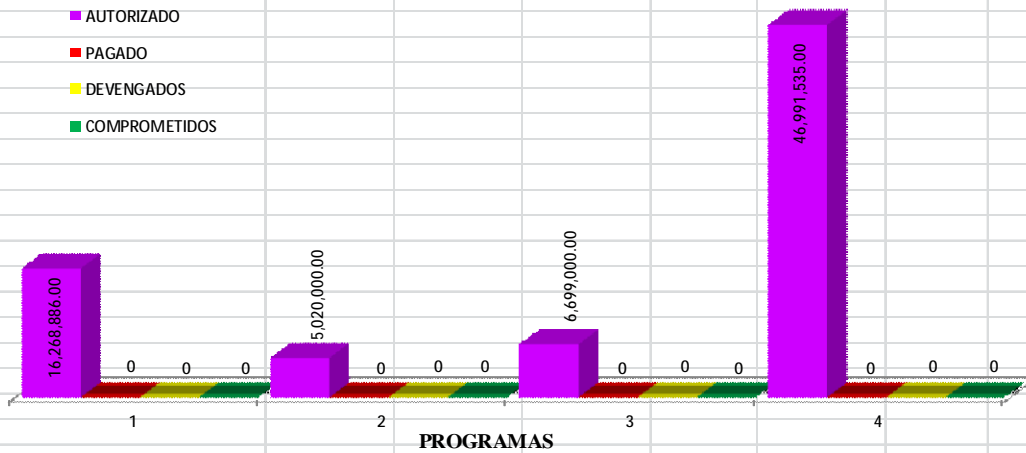


**RESUMEN PRESUPUESTAL
SUBSIDIO PARA LA POLICIA ESTATAL ACREDITABLE 2013
CON CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013.**

EJES	PRESUPUESTO DE INVERSION					METAS	
	AUTORIZADO	PAGADO	DEVENGADOS	COMPROMETIDOS	SALDO POR EJERCER	PROGRAMADAS	ALCANZADAS
PROFESIONALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA	16,268,886.00	0	0	0	16,268,886.00	445	0
FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE EVALUACION DE CONTROL DE CONFIANZA	5,020,000.00	0	0	0	5,020,000.00	1,004	0
RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	6,699,000.00	0	0	0	6,699,000.00	232	0
FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y TECNOLOGICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL	46,991,535.00	0	0	0	46,991,535.00	2,421	0
TOTAL	74,979,421.00	0.00	0.00	0.00	74,979,421.00	4,102	0

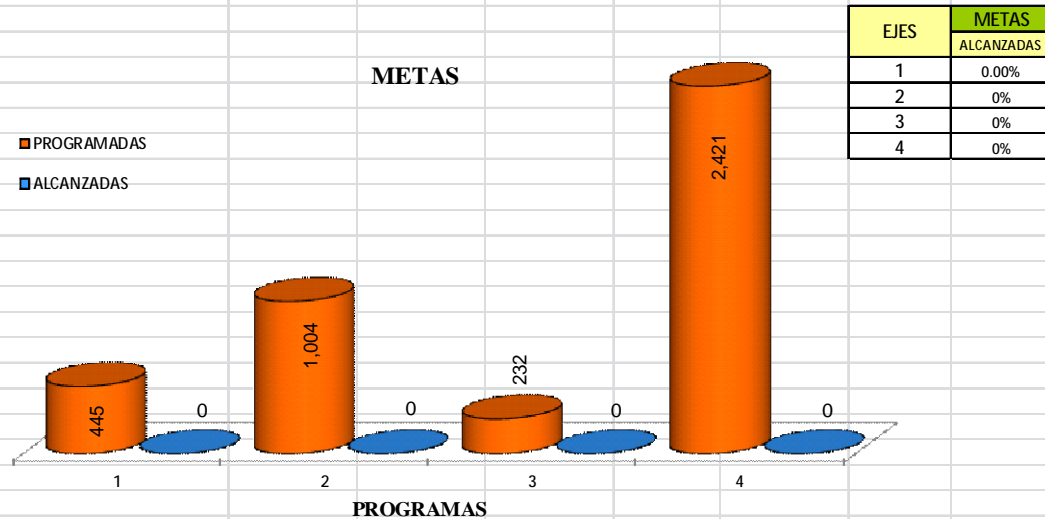
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	EJE	PAGADO	DEVENGADOS	COMPROMETIDOS
		1	0.00%	0.00%
	2	0.00%	0.00%	0.00%
	3	0.00%	0.00%	0.00%
	4	0.00%	0.00%	0.00%

PRESUPUESTO



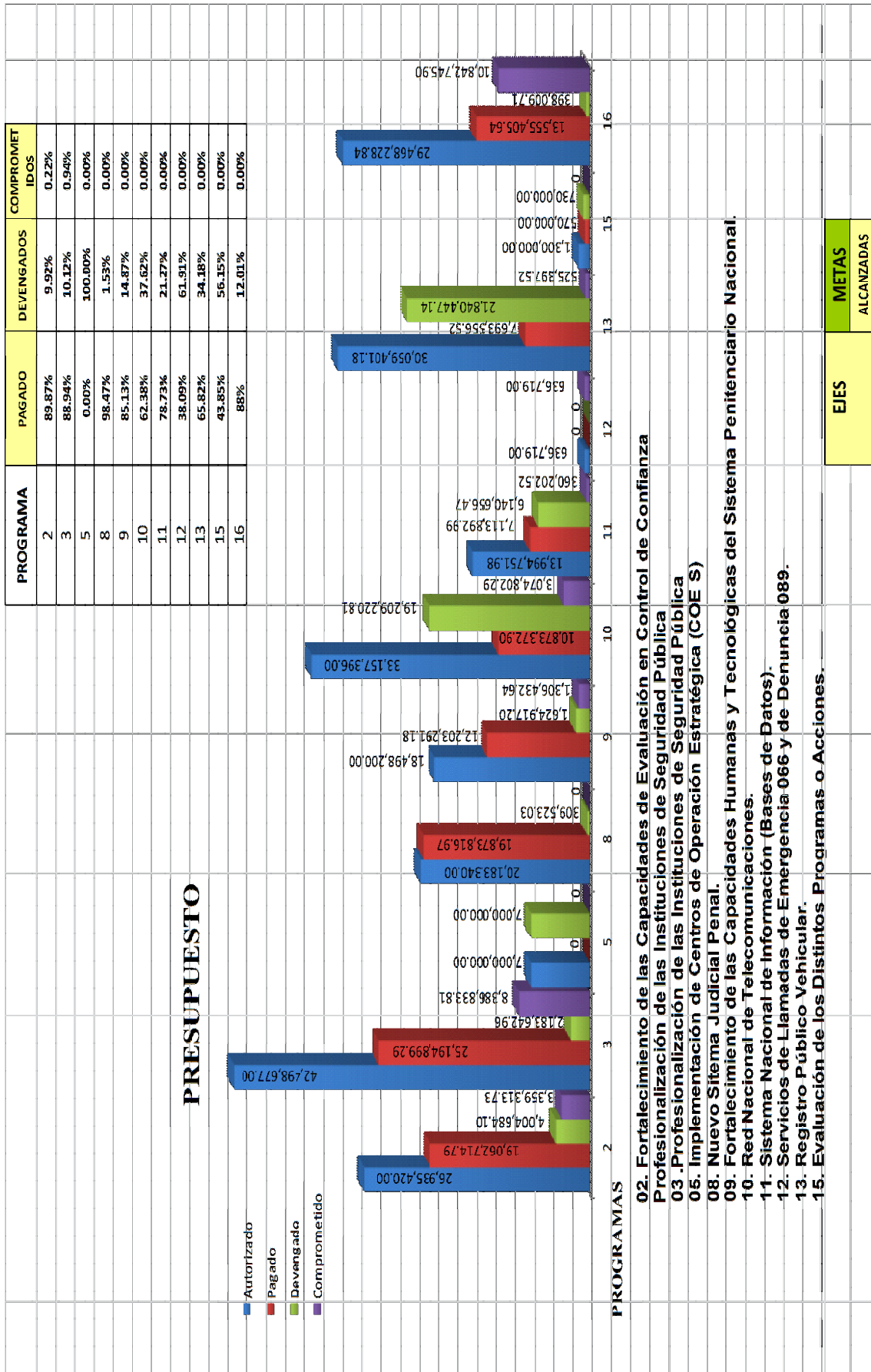
1. Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública.
2. Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.
3. Red Nacional de Telecomunicaciones.
4. Fortalecimiento de las Capacidades Humanas y Tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional.

METAS



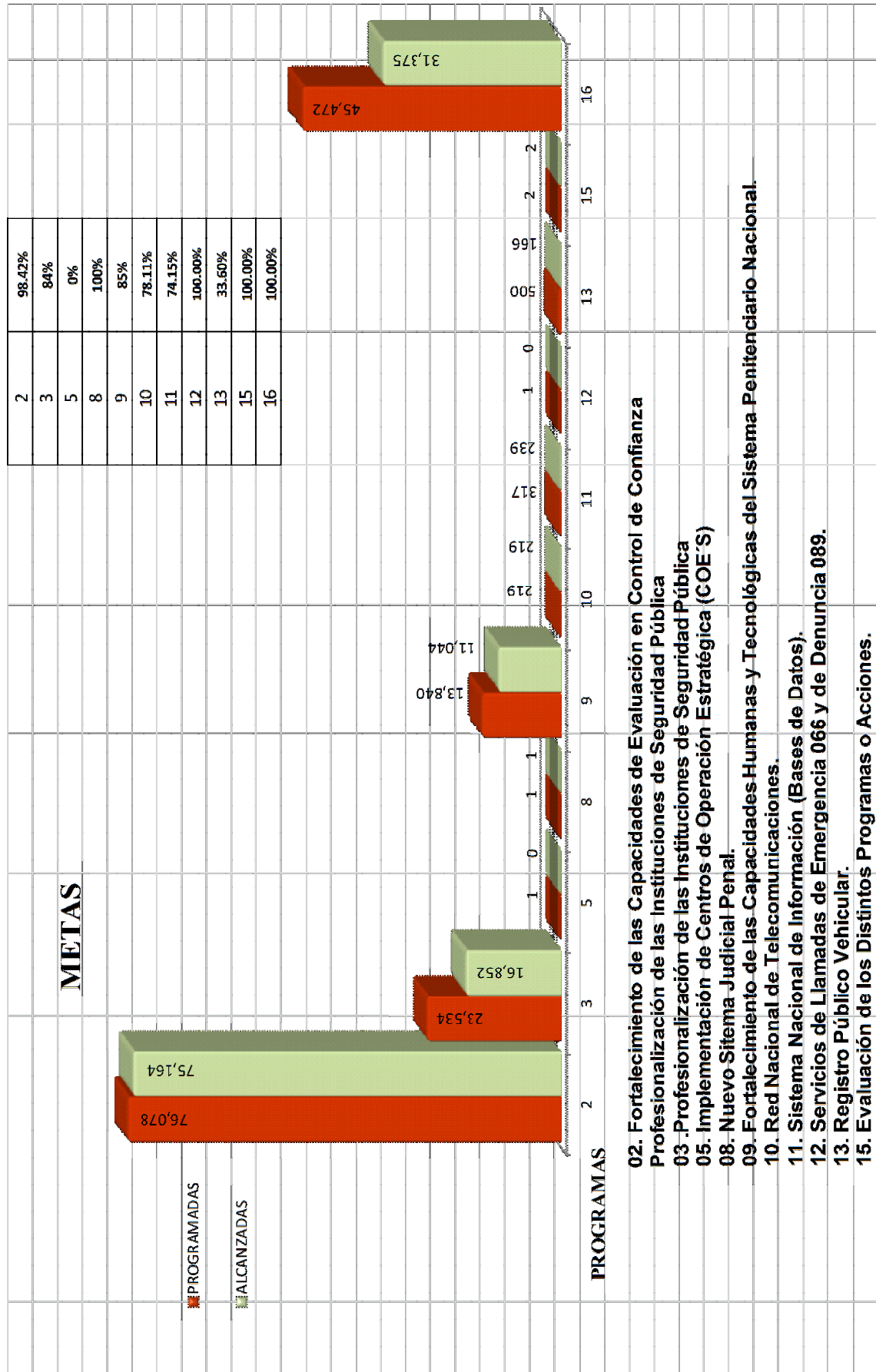
1. Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública.
2. Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.
3. Red Nacional de Telecomunicaciones.
4. Fortalecimiento de las Capacidades Humanas y Tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional.

RESUMEN PRESUPUESTAL DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EJERCICIO 2012. CON CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013.										
PROGR AMAS	NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE INVERSION					SALDO POR EJERCER	METAS		PORCENTAJE FINANCIERO
		AUTORIZADO	PAGADO	DEVENGADOS	COMPROMETIDOS	PROGRAMADAS		ALCANZADAS		
02	Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza PROFESIONALIZACION	26,935,420.00	24,205,902.21	2,671,146.34	58,371.45	0.00	76,078	74,877	90%	98%
		3,600,000.00	3,541,628.55	0.00	58,371.45	0.00	2,520	2,287	98%	91%
		16,335,420.00	15,629,725.05	705,694.95	0.00	0.00	73,557	72,589	96%	99%
		7,000,000.00	5,034,548.61	1,965,451.39		0.00	1	1	72%	100%
03	Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública	42,498,677.00	37,798,686.00	4,299,990.82	400,000.18	0.00	23,261	19,427	89%	84%
		28,094,253.81	28,094,253.81	0.00	0.00	0.00	13,789	12,442	100%	90%
		13,004,423.19	9,404,432.25	3,599,990.94	0.00	0.00	9,465	6,979	72%	74%
		1,400,000.00	299,999.94	699,999.88	400,000.18	0.00	7	6	21%	86%
05	Implementación de Centros de Operación Estratégica (COE'S)	7,000,000.00	0.00	7,000,000.00	0.00	0.00	1	0	0%	0%
		7,000,000.00	0.00	7,000,000.00	0.00	0.00	1	0	0%	0%
08	Nuevo Sistema Judicial Penal	20,183,340.00	19,873,816.97	309,523.03	0.00	0.00	1	1	98%	100%
		20,183,340.00	19,873,816.97	309,523.03	0.00	0.00	1	1	98%	100%
09	Fortalecimiento de las Capacidades Humanas y Tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional	18,498,200.00	15,748,164.09	2,750,035.91	0.00	0.00	14,427	12,218	85%	85%
		1,879,400.00	1,879,400.00	0.00	0.00	0.00	632	632	100%	100%
		7,848,800.00	6,303,417.83	1,545,382.17	0.00	0.00	13,776	11,567	80%	84%
		8,770,000.00	7,565,346.26	1,204,653.74	0.00	0.00	19	19	86%	100%
10	Red Nacional de Telecomunicaciones	33,157,396.00	20,683,644.63	12,473,751.37	0.00	0.00	2,814	2,198	62%	78%
		33,157,396.00	20,683,644.63	12,473,751.37	0.00	0.00	2,814	2,198	62%	78%
11	Sistema Nacional de Información (Bases de Datos)	13,994,751.98	11,017,481.70	2,977,270.28	0.00	0.00	878	651	79%	74%
		13,514,751.98	10,537,481.70	2,977,270.28	0.00	0.00	874	647	78%	74%
12	INFRAESTRUCTURA Servicios de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia 089	480,000.00	480,000.00	0.00	0.00	0.00	4	4	100%	100%
		636,719.00	242,556.76	394,162.24	0.00	0.00	26	26	38%	100%
13	EQUIPAMIENTO Registro Público Vehicular	636,719.00	242,556.76	394,162.24	0.00	0.00	26	26	38%	100%
		30,059,401.18	19,784,102.42	10,275,298.76	0.00	0.00	503	169	66%	34%
15	EQUIPAMIENTO Evaluación de los Distintos Programas o Acciones	21,850,069.28	19,179,295.97	2,670,773.31	0.00	0.00	500	168	88%	34%
		8,209,331.90	604,806.45	7,604,525.45	0.00	0.00	3	1	7%	33%
16	Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración y Administración de Justicia	1,300,000.00	570,000.00	730,000.00	0.00	0.00	2	2	44%	100%
		1,300,000.00	570,000.00	730,000.00	0.00	0.00	2	2	44%	100%
TOTAL	TOTAL	223,732,134.00	175,852,517.41	47,421,244.92	458,371.63	0.04	163,494	155,072	79%	95%
		223,732,134.00	175,852,517.41	47,421,244.92	458,371.63	0.04	163,494	155,072	79%	95%



EJES

METAS
ALCANZADAS

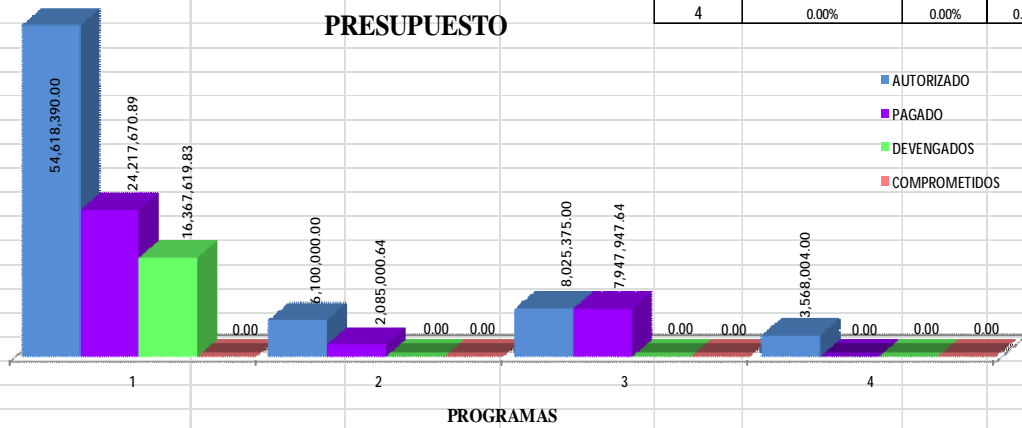


**RESUMEN PRESUPUESTAL
SUBSIDIO PARA LA POLICIA ESTATAL ACREDITABLE 2012
CON CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013.**

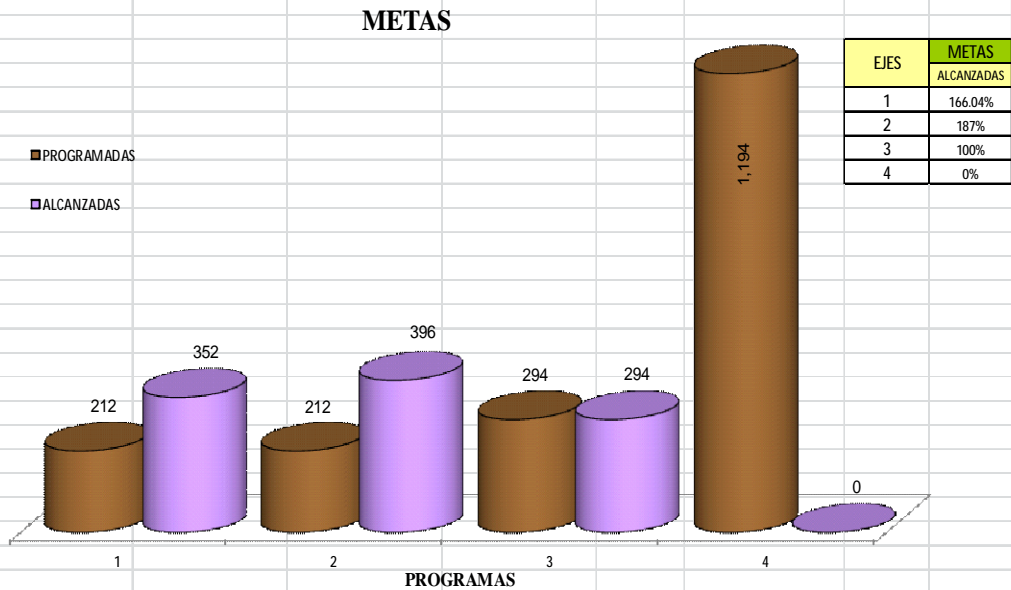
EJES	PRESUPUESTO DE INVERSION					METAS	
	AUTORIZADO	PAGADO	DEVENGADOS	COMPROMETIDOS	SALDO POR EJERCER	PROGRAMADAS	ALCANZADAS
PROFESIONALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA	54,618,390.00	24,217,670.89	16,367,619.83	0.00	14,033,099.28	212	352
FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE EVALUACION DE CONTROL DE CONFIANZA	6,100,000.00	2,085,000.64	0.00	0.00	4,014,999.36	212	396
RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	8,025,375.00	7,947,947.64	0.00	0.00	77,427.36	294	294
FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y TECNOLOGICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL	3,568,004.00	0.00	0.00	0.00	3,568,004.00	1,194	0
TOTAL	72,311,769.00	34,250,619.17	16,367,619.83	0.00	21,693,530.00	1,912	1,042

RENDIMIENTOS FINANCIEROS	149,310.01	50,618,239.00
--------------------------	------------	---------------

EJE	PAGADO	DEVENGADOS	COMPROMETIDOS
1	44.34%	29.97%	0.00%
2	34.18%	0.00%	0.00%
3	99.04%	0.00%	0.00%
4	0.00%	0.00%	0.00%



- 01. Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública.
- 02. Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.
- 03. Red Nacional de Telecomunicaciones.
- 04. Fortalecimiento de las Capacidades Humanas y Tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional.



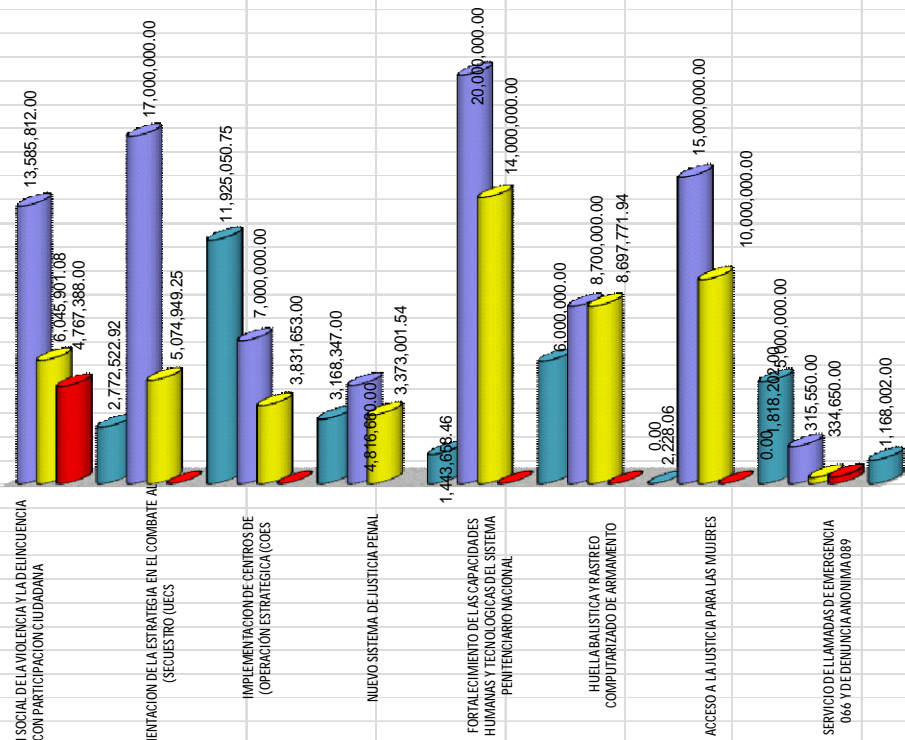
EJES	METAS ALCANZADAS
1	166.04%
2	187%
3	100%
4	0%

- 01. Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública.
- 02. Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.
- 03. Red Nacional de Telecomunicaciones.
- 04. Fortalecimiento de las Capacidades Humanas y Tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional.

**RESUMEN PRESUPUESTAL
SUBSIDIO PARA PROGRAMAS DE APOYO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA 2012
CON CORTE AL 31 DE MARZO DE 2013.**

EJES	PRESUPUESTO DE INVERSION				METAS		
	AUTORIZADO	PAGADO	DEVENGADOS	COMPROMETIDOS	SALDO POR EJERCER	PROGRAMADAS	ALCANZADAS
PREVENCION SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACION CIUDADANA	13,585,812.00	6,045,901.08	4,767,388.00		2,772,522.92	238	98
INSTRUMENTACION DE LA ESTRATEGIA EN EL COMBATE AL SECUESTRO (UECS)	17,000,000.00	5,074,949.25	0.00		11,925,050.75	100	29
IMPLEMENTACION DE CENTROS DE OPERACION ESTRATEGICA (COES)	7,000,000.00	3,831,653.00	0.00		3,168,347.00	598	15
NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	4,816,660.00	3,373,001.54			1,443,658.46	637	637
FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y TECNOLOGICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL	20,000,000.00	14,000,000.00	0.00		6,000,000.00	2	2
HUELLA BALISTICA Y RASTREO COMPUTARIZADO DE ARMAMENTO	8,700,000.00	8,697,771.94	0.00		2,228.06	2	2
ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES	15,000,000.00	10,000,000.00	0.00		5,000,000.00	906	1
SERVICIO DE LLAMADAS DE EMERGENCIA 066 Y DE DENUNCIA ANONIMA 089	1,818,202.00	315,550.00	334,650.00		1,168,002.00	341	149
TOTAL	87,920,674.00	51,338,826.81	5,102,038.00	0.00	31,479,809.19	2,824	933

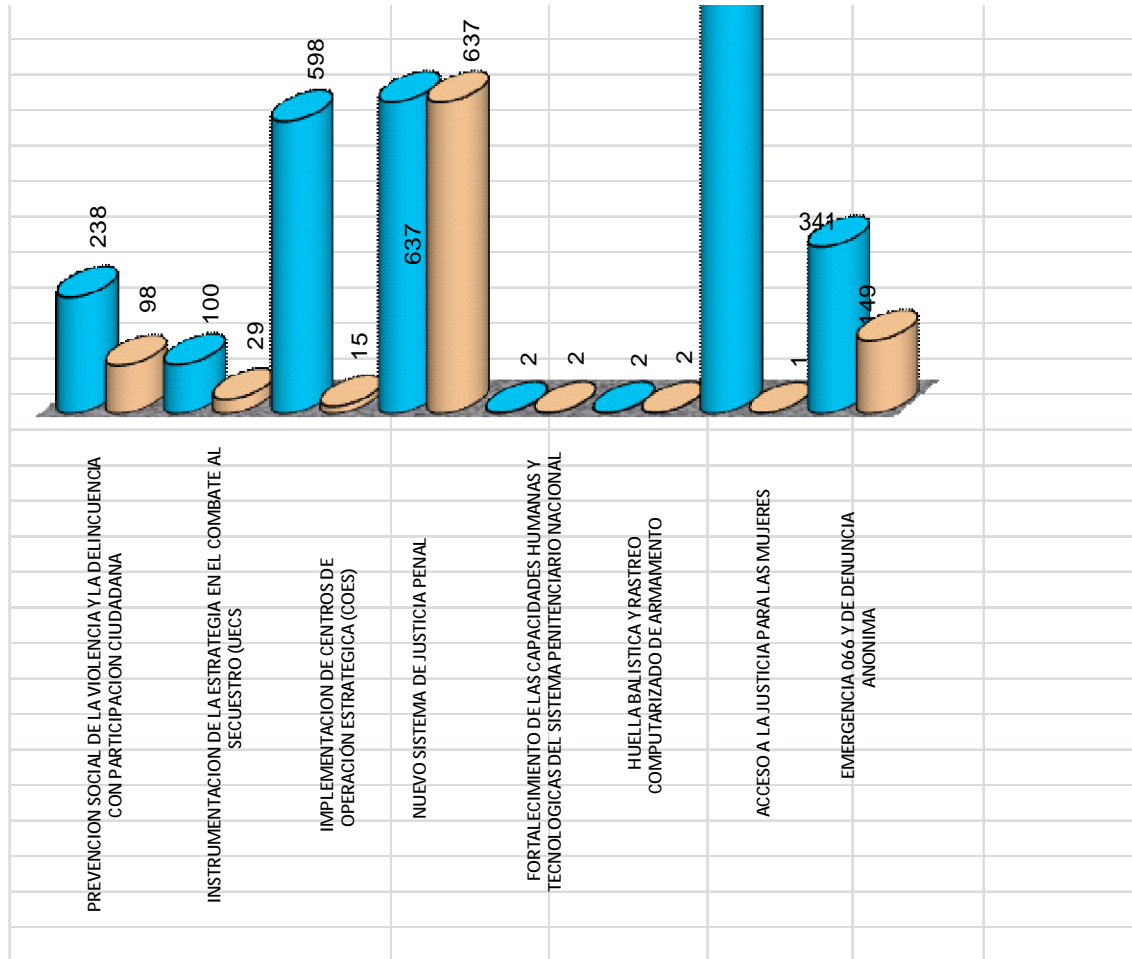
EJE	PAGADO	DEVENGADOS	COMPROMETIDOS
1	44.50%	35.09%	0.00%
2	29.85%	0.00%	0.00%
3	54.74%	0.00%	0.00%
4	70.03%	0.00%	0.00%
5	70.00%	0.00%	0.00%
6	99.97%	0.00%	0.00%
7	66.67%	0.00%	0.00%
8	17.36%	18.41%	0.00%



METAS

EJES	METAS
	ALCANZADAS
1	41.18%
2	29%
3	3%
4	100%
5	100%
6	100.00%
7	0.11%
8	43.70%

906



SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. ABEL MORENO JAIMES.

En el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento las Playas, (Palacio de Justicia), en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, se encuentra radicado el expediente número 735/2012-I, relativo al juicio JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, (declaración de ausencia), promovido por ABEL MORENO ALEJANDRE, el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, se dictó una sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos dicen:

SENTENCIA DEFINITIVA.- Acapulco, Guerrero, a diecinueve de febrero de dos mil trece.

PRIMERO.- Han procedido las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por Abel Moreno Alejandro, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara judicialmente la ausencia de Abel Moreno Jaimes.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución, en los términos y condiciones precisados en el último considerando de la misma.

CUARTO.- Se nombra administrador representante de Abel Moreno Jaimes, a Abel Moreno Alejandro, por las consideraciones señaladas en el último párrafo del tercer considerando del presente fallo.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Dos firmas ilegibles al calce "Rúbricas".

Acapulco, Gro., a 14 de Mayo 2012.

PRIMERA SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. KARINA CARBAJAL RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 131/2012-1, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Liborio Enrique Martínez Espino, en contra de Ana María Rumbo Zequeida, Aquileo Jiménez Hernández, Joaquín Olea Rumbo y Josefina Pérez Morales, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito

Judicial de Tabares, médiante auto de fecha quince de mayo del dos mil trece, señalo las once horas del día dieciocho de julio del año dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Calle Emiliano Zapata, Lote 13, Manzana 091, Zona 107, la Sabana de esta Ciudad y Puerto; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie total del terreno 306.00 mts². Al Noroeste En 14.20, 14.20, 4.80 y 11.35 mts. Con lotes 01 y 12; Al Sureste: En 16.30, mts. Con Lote 21 y andador sin nombre; Al Suroeste: en 17.40 y 4.60 con Lotes 11 y 8.90 mts. Con andador sin nombre; al Noroeste: en 2.00 mts. Con Calle Emiliano Zapata: Sirviendo de base la cantidad de \$151,353.00 (ciento cincuenta y un mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 17 de Mayo de 2013.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. EDILBERTO CALDERÓN JUÁREZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

EL licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 101-2/2008, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por CARLOS ENRIQUE FERNÁNDEZ GALEANA, en contra de JORGE FERNÁNDEZ NAVA, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble embargado, ubicado en: la Villa número cuatro, del Condominio Villas Marroquín, del Fraccionamiento Marroquín, lote número ciento sesenta y ocho, de esta ciudad y puerto, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el folio registral electrónico 175037, correspondiente a este Distrito de Tabares, con una superficie de 67.88 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 04.57 metros con lote número 168-A; AL SUR en 04.57 metros con Andador común del propio condominio; AL ORIENTE en 07.65 metros con Villa número 5 del mismo condominio; y AL PONIENTE en 07.65 metros con Villa número 3 del mismo condominio, valuado en la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal para ésta realización la cantidad que cubra las dos terceras partes; convocándose postores por medio de la publicación de edictos en días hábiles por

tres veces dentro de nueve días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Periódico El Sur que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administraciones fiscales Estatales números uno y dos, en esta ciudad, en la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento Municipal de esta ciudad, y en los Estrados de este juzgado, señalándose las diez horas del veintisiete de junio de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almohada. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Mayo 14 de 2013.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C.C. BERNARDA GRANADOS CALDERÓN
Y FELIPE DE JESÚS CRUZ GONZÁLEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número 231/2012-III, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Mateo Patricio Cantú, en contra de Bernarda Granados Calderón y Felipe de Jesús Cruz González, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera instancia del Ramo Ci-

vil del Distrito Judicial de Tabares, dictó los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, cuyos puntos resolutive a la letra dicen:

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de naturaleza mercantil.

SEGUNDO. El actor Mateo Patricio Cantú probó los extremos de la acción cambiaria directa ejercitada, en tanto que Bernarda Granados Calderón y Felipe de Jesús Cruz González en su carácter de deudor principal y aval respectivamente, se constituyeron en rebeldía.

TERCERO. Se condena a los reos civiles precitados en el resolutive anterior, al pago a favor de la parte actora de la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.), por concepto de suerte principal amparada en el pagaré base de la acción. Una vez que cause ejecutoria esta resolución, requiera-se a Bernarda Granados Calderón y Felipe de Jesús Cruz González en su carácter de deudor principal y aval respectivamente, para que hagan pago de lo anterior, dentro de un término de cinco días, con el apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a la ejecución forzosa, además ordenándose el trance y remate del bien embargado en autos, propiedad de los deudores, para que con su producto se haga pago a la parte actora.

CUARTO. Se condena a los reos civiles al pago a favor del actor de los intereses moratorios causados a razón del 10% (diez por ciento) mensual, a partir del día siete de agosto del dos mil nueve, fecha en que se constituyeron mora, hasta el once de mayo de dos mil doce fecha en que se presentó la demanda, más los que se sigan generando hasta que se hagan pago total del capital debido. Intereses que deben cuantificarse y hacerse efectivos en ejecución de sentencia, siguiéndose las reglas establecidas en el artículo 1348 del citado Código de Comercio.

QUINTO. Se condena a Bernarda Granados Calderón y Felipe de Jesús Cruz González en su carácter de deudor principal y aval respectivamente, a pagar al actor, las costas que le ocasionó el juicio, las cuales podrán ser cuantificadas y hacerse efectivas en ejecución de este fallo.

SEXTO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución y cúmplase.

Así, juzgando en definitiva lo resolvió y firma el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, ante la fe del licenciado Isidro Martínez Vejar, Tercer Secretario de Acuerdos de este Juzgado que autoriza y da fe. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 21 de

Febrero de 2013.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. ELIZABETH MARTÍNEZ POZO Y KARLA LIZETH RAMOS MARTÍNEZ.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 65-1/2012 relativo al juico Cesación de Pensión Alimenticia promovido por ROBERTO RAMOS PINEDA en contra de ELIZABETH MARTÍNEZ POZO y KARLA LIZETH RAMOS MARTÍNEZ y en el que con fundamento en el artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil se ordenó emplazar a las demandadas ELIZABETH MARTÍNEZ POZO y KARLA LIZETH RAMOS MARTÍNEZ, por edictos, toda vez que el domicilio de éstas se ignora debiendo ser publicado por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero o en un periódico de mayor circulación pudiendo ser Novedades Acapulco Sol de Acapulco y el Sur que se edite en esta ciudad y puerto haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de edictos y se apersonen ante este Órgano Jurisdiccional en la secretaría actuante en la cual se encuentra a su disposición las copias sim-

ples de la demanda y documentos acompañados por el actor debidamente sellados y cotejados, corriéndosele traslado y emplazándosele a juicio a éstas para que produzca su contestación dentro del término indicado con antelación y señalen domicilio donde oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones que tengan que hacerse le surtirán efectos mediante cédula que se fijen en los estrados del juzgado con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que llegare dictase misma que se notificará en dicho supuesto tal como lo establecen las Fracciones I, II y III del artículo 257 del Código en mención.

Acapulco, Gro. 24 de Mayo del 2013.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TABARES.
LIC. IRMA LOZANO CHAVEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 358/2010-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por, Jonathan Sigifredo Alvarez Robles, en contra de Dora Elena Nava López. El Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares,

dictó un auto que en su parte conducente dice:

Acapulco, Guerrero, a uno de marzo del dos mil trece.

"... fundado en los artículos 1411 del Código Adjetivo Mercantil, 466, 467 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado... se anuncia en forma legal la venta del bien raíz embargado en autos, que consiste en la Casa Habitación Condominio Número 7, Ciudad Renacimiento, Fuentes del Maurel II, Acapulco, Guerrero e inscrito en el Folio de Derechos Reales número 43,142, correspondiente al Distrito de Tabares, en el Registro Público de la Propiedad, Delegación Acapulco, de medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 6.75 metros, con vivienda número 25; al Sur, en 6.75 metros, con vivienda número 27; al Oriente, en 3.75 metros, con Andador y Condominio Número 5; y, al Poniente, en 3.75 metros, con Andador Jardín y Estacionamiento, con Area total de: 25.32 metros cuadrados; con un valor pericial de \$153,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)... señalándose las diez horas del día veintiséis de junio del dos mil trece, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la cosa..."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licencia-

do ELIAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada DOLORES NAVA GASPAR, con quien autoriza y da fe.

Se convocan postores por medio de la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días.

Acapulco, Gro., 22 de Mayo del 2013.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. DOLORES NAVA GASPAR.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Por escritura 14,193 de fecha 01 de junio de 2013, los señores MARÍA AIDÉ SALGADO SALGADO, GEORGINA SALGADO SALGADO, JUDITH SALGADO SALGADO, DANIEL SALGADO SALGADO, ELIZABETH SALGADO SALGADO, SAID SALGADO SALGADO y JORGE BRUNO SALGADO SALGADO, aceptaron la herencia como únicos y universales herederos en la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de la señora GEORGINA SALGADO ROLDÁN y se reconocieron sus derechos hereditarios; el señor BRUNO SALGADO GÓMEZ, aceptó el cargo de albacea testamentario, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a

formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 01 de Junio de 2013.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL DISTRITO DE TABARES.
LIC. JOSÉ NAIME NAIME.
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 54,710, de fecha 23 de mayo del año dos mil trece, pasada ante la fe del suscrito, la C. GLORIA ESTELA ALARCON CASTAÑÓN, representada por el C. ADOLFO MORALES ALARCON, aceptó la herencia que la autora de la sucesión señora JULIA CASTAÑÓN ALARCON, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 14,836, de fecha 27 de abril de 1999, pasada ante la fe del notario que autoriza. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción de la autora de la herencia; y la C. GUILLERMINA ALARCON CAS-

TAÑON, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 23 de Mayo del Año 2013.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente número 426/2011-I, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFO-NAVIT), en contra de EDUARDO BADDILLO NARANJO, el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de

Tabares, con fecha nueve de mayo de dos mil trece, ordena sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en la casa número 20, del Condominio Hacienda Santa Ana, Conjunto Real Hacienda, de esta Ciudad y Puerto, con una superficie de 55.84 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NO-ROESTE en 12.10 metros con casa veintiuno y área común al régimen; Al SURESTE en 12.10 metros con casa número diecinueve; al NORESTE en 4.275 metros con área común al régimen (acceso); al SUROESTE en 4.275 metros con casa número cuarenta y siete del Condominio Laurel; ABAJO con losa de cimentación; ARRIBA con losa de azotea; sirve como base la cantidad de \$151,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico El Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad, por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, esto es,

una publicación seguida de la otra, en forma diaria sin que medie día natural o hábil de por medio entre una y otra.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 20 de Mayo del 2013.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. MA. ANGELICA SALINAS HER-
NÁNDEZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. ELIZABETH CERVANTES PÉREZ.

El C. JESÚS MONDRAGÓN MÉNDOZA, compareció en la vía Ordinaria Civil en ejercicio de la Perdida de la Patria Potestad, a demandarle las prestaciones que indica; demanda que le correspondió conocer a la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, quien al encontrarla ajustada a derecho el once de fecha del dos mil trece, la radicó bajo el expediente número 56/2013-II-F. Sin embargo, al no lograrse la localización de su domicilio particular, mediante auto de fecha diecisiete de abril del año en curso, con fundamento en el artículo 160 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó su

emplazamiento a juicio mediante edicto, que se publique, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario de mayor circulación en la Región, en este caso "El Despertar del Sur", que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero, para que en un plazo de TREINTA días hábiles conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo; así también se le previene para que señale domicilio en el lugar del juicio (Coyuca de Catalán, Guerrero) para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédulas que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se le notificara en la forma en que se realiza el emplazamiento, en términos del artículo 257 fracción V del Código Procesal Civil del Estado. En la inteligencia que las copias de traslado quedan a su disposición en al Segunda Secretaría de este Juzgado, sito en calle Ignacio Zaragoza, centro, de esta Ciudad. Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 24 de Abril del 2013.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. DOROTEO FERNANDEZ HUERTA.
Rúbrica.

3-1

para que éste en aptitud de dar
respuesta a la demanda inter-
puesta en su contra.

Acapulco, Gro., a 22 de Febrero
de 2013.

EDICTO

C. MERCEDES VAZQUEZ DE MELENDEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número 411-3/2004, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Rosalba Ruiz Bracamontes, en contra de Mercedes Vázquez de Meléndez, el Licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en ésta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, por ignorarse el domicilio de la demandada en cita, se ordenó emplazarla a juicio por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, y en el Diario el Sur, que se edita en ésta Ciudad y Puerto de Acapulco, haciéndole saber a la demandada en cita, que tiene un término de cuarenta y cinco días, el término empezará a correr a partir de la última publicación que se realice de los edictos, para que ocurra y comparezca a juicio ante la presencia judicial, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Tercer Secretaria del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Tabares,

A T E N T A M E N T E.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUER-
DOS.

LIC. LEO ANGEL ALDERETE GRACIA.
Rúbrica.

3-1

EXTRACTO DE EDICTO

CC. JORGE PALACIOS LÓPEZ Y
CONCEPCIÓN LÓPEZ FLORES.
TESTIGOS DE CARGO.

EL Suscrito Licenciado Ángel Cruz Añorve, Secretario Actuario adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasco, con sede en la Ciudad de Ometepepec, Guerrero, les hago saber a los testigos de cargo Jorge Palacios López y Concepción López Flores; que por auto de fecha veintiocho de mayo del año en curso, la Juez del conocimiento de la causa penal 293/2010-II, que se instruye en contra del acusado Celso Vázquez Gálvez, por el delito de Homicidio, en agravio de Salvador Guevara Palacios, señaló las once horas del día ocho de julio del año en curso, para que tenga lugar el desahogo del ca-reo procesal que les resulta con

los testigos de descargo María Gálvez Concepción, Teresa Rafael López y Magdalena Vázquez Gálvez, por lo que por este medio, se les hace saber a los testigos Jorge Palacios López y Concepción López Flores, para que comparezcan en la hora y fecha señaladas, ante el Juzgado de referencia, sito en calle constitución número dos, plaza Cívica "Mártires del 6 de marzo, colonia centro en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, para llevar a cabo el desahogo de tal probanza, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ÁNGEL CRUZ AÑORVE.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. VICTOR BERUMEN GUERRERO.
C. SERGIO RICARDO VEGA CAMPOS
Y C. GRISELDA GARCÍA MUÑOZ.
DOM. SE IGNORA.

En el expediente penal 65/2010-I, instruida en contra de ARACELI MORALES ASTUDILLO, por el delito de FRAUDE ESPECIFICO, cometido en agravio de VÍCTOR BERUMEN GUERRERO, por auto de fecha veintinueve de mayo del

dos mil trece, dictado por el licenciado Esteban Saldaña PARRA, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa ante el licenciado Cirilo Martínez Gregorio, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, en virtud de que se ignora el actual domicilio del agraviado Víctor Berumen Guerrero, y los testigos de cargo Sergio Ricardo Vega Campos y Griselda García Núñez, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante la sala de audiencias de la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, con residencia oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, ubicado en Calle Fundiciones número 27 altos, en punto de ONCE HORAS DEL DOS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, y pueda llevarse a cabo la audiencia de careos que le resultan con la procesada Araceli Morales Astudillo, y los testigos de descargo Rosalba Morales Astudillo, Carlos Basilio Pérez Guizado, y Mehmet Tufekciyasar, debiendo traer el agraviado y los testigos antes referidos identificación oficial con fotografía, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 116 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado. Conste.

Dos firmas ilegibles rúbricas.

Taxco de Alarcón, Guerrero, 29

de Mayo de 2013.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN. LIC. MARICELA BUSTOS GÓMEZ. Rúbrica.

1-1

EDICTO

LORENZO ANTONIO GERVASIO BENÍTEZ, JOSÉ INÉS NAMBO BUSTAMANTE, PAOLA AGUIRRE MELCHOR Y ALONDRA ABURTO OROZCO. PRESENTE.

En los autos de la causa penal 14/2010-II, que se instruye a Mauricio Tomás Islas, por los delitos de lesiones y daños imprudenciales en agravio de las personas que se mencionan al rubro; Jesús Campo Ramírez juez primero penal de primera instancia del distrito judicial de Azueta, ordenó la citada publicación con la finalidad de notificarles que con fecha treinta y uno de enero de la presente anualidad se dictó sentencia condenatoria a Mauricio Tomás Islas por los delitos de lesiones imprudenciales previsto y sancionado en los artículos 105 fracción I y 179 del código sustantivo penal en agravio de Lorenzo Antonio Gervasio Benítez, Paola Aguirre Melchor Alondra Aburto Orozco y José Inés Nambo Bustamante, se le impuso un año de prisión, la multa, la inhabilitación por ese plazo para manejar vehículos

y el pago de la reparación del daño y se les hace saber que esta resolución es apelable en el plazo de cinco días que comenzará a correr para los ofendidos mencionados con antelación al día siguiente de la presente publicación, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 13 de Mayo de 2013.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

JAIME RÍOS VILLALOBOS. Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 98/2008-1, instruida en contra de Jaime Escamilla Bailón, por el delito de Contra la Formación de las Personas Menores de Edad, en agravio del menor Carlos de Jesús Camacho Peñuñuri, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a veintiocho de mayo del dos mil trece.

Dada cuenta con el estado jurídico que guarda la causa penal instruida en contra de Jaime Escamilla Bailón, con fundamento en los artículos 17 Constitucional y 27, del Código de Procedimientos Penales, de oficio se señalan las diez horas del día dos de julio del presen-

te año, para que tenga verificativo el careo procesal entre el procesado Jaime Escamilla Bailón y los testigos de descargo Israel Avila López y Carlos Medel Villalobos con la denunciante Rosalinda Peñuñuri Medina, el menor agraviado Juan Carlos de Jesús Camacho Peñuñuri y los testigos Catalina Landa Ríos y María del Carmen Ríos Ochoa; para tal efecto, por cuanto hace al menor agraviado cítese a través de la denunciante Rosalinda Puñuñuri Medina, quien deberá presentar al menor agraviado en la hora y fecha antes mencionada y por conducto de la secretaria actuaria, notifíquese a la denunciante Rosalinda Camacho Peñuñuri, en el domicilio ubicado en Calle Nuevo León, número 340, interior 8, Colonia Progreso; la testigo Catalina Landa Ríos, en los domicilios ubicados en la Calle Principal, número 23, manzana 9, de la Colonia Antorcha Revolucionaria y/o en el Interior del Mercado de la Progreso, local 78, de la Colonia Progreso, ambos de esta ciudad; el testigo de descargo Israel Avila López, en Calle Placido Domingo, número 1, Casa 120, Conjunto Tamarino, La Venta (celular 74-41-48-26-50) y el testigo de descargo Carlos Medel Villalobos, en Calle 1, número 7, Colonia Icacos, todos de esta ciudad, aperciéndolos para que en caso de que no comparezcan en la hora y fecha antes mencionada, sin causa justificada ante el juzgado quinto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de

tabares, ubicado en la calle del Fútbol, sin número, de la Colonia las Cruces de esta ciudad (anexos del Centro Regional de Readaptación Social de esta Ciudad), serán presentados por medio de la fuerza pública de conformidad con lo señalado en el artículo 49, fracción II, del Código Procesal Penal.

En cuanto al menor agraviado dada la naturaleza del delito, dicho menor deberá ser asistido en cualquier diligencia por un psicólogo, de conformidad con lo señalado por el artículo 104, fracciones I y II de la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, en consecuencia, gírese oficio, al Procurador de la Defensa del menor y de la Familia, con residencia oficial en Chilpancingo, Guerrero, para que notifique a la psicóloga Noema Leonardo Apolonio y se presente en las horas y fechas antes señaladas ante este juzgado y asista al menor agraviado en las diligencias de careos procesales, quien deberá determinar si se pueden o no llevar a cabo las mencionadas diligencias. En la inteligencia que dicho superior jerárquico deberá informar el cumplimiento que le de al presente o manifestar el impedimento legal que tenga para no hacerlo a la brevedad posible.

Ahora bien, tomando en consideración, que la testigo María del Carmen Ríos Ochoa, no ha sido posible su localización,

no obstante que este juzgado, agoto los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, cítesele a la testigo María del Carmen Ríos Ochoa, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante el juzgado quinto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de tabares, ubicado en la Calle del Fútbol, sin número, de la Colonia las Cruces de esta ciudad, (anexos del Centro Regional de Readaptación Social), en la hora y fecha antes indicada, con documento oficial con fotografía que la identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada, por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, y hecho que sea, se sirva remitir a este Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado este en actitud de acordar lo que en derecho proceda...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. YOLANDA MARTINEZ GARCIA. Rúbrica.

1-1

AVISO

"GRANJA MAYITO", ASOCIACION CIVIL.
CONVOCATORIA.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Granja Mayito Asociación Civil, a través de su representante legal Señor José Mateo Vázquez Galindo, actual administrador del CONJUNTO ARQUITECTONICO DENOMINADO CONDOMINIO "VIADUCTO DIAMANTE", ubicado en el lote cincuenta del Fraccionamiento Granjas del Marquez, esquina con Boulevard de Las Naciones y Viaducto Diamante o Autopista del Sol, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5, 9, 10, 11, 15, 20, 21, 23, 25, 27, 28, 29, Fracciones V, VI, VII, 31, 32, 40, 42, 43, 44, Fracciones IV, y VII, 45, 47, 53, Fracciones X, XIII, y XXI, 62, 63, 64, 65, 66, 70, 85, 86, y demás relativos y concordantes de la Ley de propiedad en condominio para el Estado de Guerrero, publicada en el periódico oficial del día 13 de diciembre del 2002, que tiene por objeto regular la constitución,

modificación, organización, funcionamiento, administración y terminación del régimen de propiedad en condominio, para todos los efectos legales CONVOCA A LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE CONDOMINIOS QUE LO INTEGRAN TODOS LOS PROPIETARIOS QUE CONSTITUYEN EL CONDOMINIO DE LOTES, UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS SIETE Y OCHO, a celebrarse el día Lunes tres de junio a las doce del día en el propio condominio, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

I.- Informe de la propietaria original y actual administradora a cargo de la representación legal de Granja Mayito A.C., y actualmente propietaria de los lotes 4, 6, 7. del citado Condominio.

Puntos principales:

a.- Servidumbre de paso otorgada para el lote 28 del Fraccionamiento Granjas del Márquez.

b.- Introducción de servicios, urbanización de la calle interior.

II.- Propuesta y en su caso, aprobación para reformar al Reglamento interno, que forma parte integral de la Escritura Pública número 43,790, correspondiente al Régimen de Propiedad en Condominio respecto al Conjunto Arquitectónico del Condominio denominado "VIADUCTO

DIAMANTE", ubicado en el lote 50 del Fraccionamiento Granjas del Márquez en esquina que forman el Boulevard de las Naciones y el entronque del Viaducto Diamante, también conocida como Autopista del Sol en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero., toda vez que dicho reglamento es muy limitado y no cumple en su totalidad con las estipulaciones conforme a la naturaleza del Condominio y por ello se hace necesario su modificación.

Puntos a tratar:

a.- Usos del suelo y destinos armónicos. Normas de diseño y arquitectura armónica.

b.- Mejoras colectivas.

a. Alumbrado CFE

b. Agua para todos los lotes

c. Drenaje

d. Vegetación

e. Pavimentación

f. Mobiliario

g. Caseta de Vigilancia

h. Cuotas de mantenimiento.

i. Pago de obras realizadas.

III.- Nombramiento de una nueva administración.

IV.- Asuntos generales.

a.- Cuotas de mantenimiento.

b.- Pago de obras efectuadas de urbanización y servicios.

V.- Designación de Delegados que formalicen y den cumpli-

miento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

VI.- Elaboración del Acta de Asamblea.

Para todos los efectos legales se les notifica a los propietarios y condóminos a través de publicación en el periódico oficial del Estado así como de manera personal.

Se hace del conocimiento, que en caso de no haber el quórum necesario para la celebración de la Asamblea en esta primera convocatoria, esta publicación sirve como segunda convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, misma que se celebrará a las doce horas del miércoles cinco día Miércoles cinco de junio del año dos mil trece.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a los 17 días del mes de mayo del año 2013.

ADMINISTRADOR.
GRANJA MAYITO A.C.
JOSÉ MATEO VÁZQUEZ GALINDO.

Acapulco, Gro., a 30 de Mayo del 2013.

A T E N T A M E N T E.
Rúbrica.

POR SU PUBLICACION POR UNICA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

1-1



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.23
PORTRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.53

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 324.44
UN AÑO	\$ 696.17

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 569.88
UN AÑO	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.89
ATRASADOS	\$ 22.66

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

14 de Junio

1867. *Por considerar que se está planeando la fuga de Maximiliano, el General Mariano Escobedo expulsa de Querétaro a los Ministros Extranjeros: Barón de Lago, de Austria; Señor Hooricks, de Bélgica; Señor Curpatti, de Italia; Señor Forest, de Francia, así como a la Princesa de Salm Salm, de quien se tenían datos precisos de que trabajaba para tal fin.*

1867. *El Consejo de Guerra reunido en la Ciudad de Querétaro para juzgar a Maximiliano, Miramón y Mejía, después del juicio entablado en su contra, dictamina a las trece horas, la sentencia de muerte, misma que habrá de cumplirse el día 19 de junio de este año.*
